

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 606 /

RAD: 2023-00623-00

La doctora ADRIANA JULIO ALVAREZ en su condición de Apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YULY ALEXANDRA GIL GONZALEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$19.892.932.00 moneda corriente representados en Pagare No. 19347251, fechado el 19 de Mayo de 2022¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones electrónicas de los ejecutados, lo cual efectivamente aconteció, tal como lo certifica la empresa de servicios SERVIENTREGA³, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tuvo por legalmente evacuada por autos del veintinueve (29) de Febrero del corriente año⁴.

Que los ejecutados dejaron fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito⁶, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

¹ Fol. 3

² Fol. 12

³ Fol. 23 vto

⁴ Fol. 27

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" y en contra de YULY ALEXANDRA GIL GONZALEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

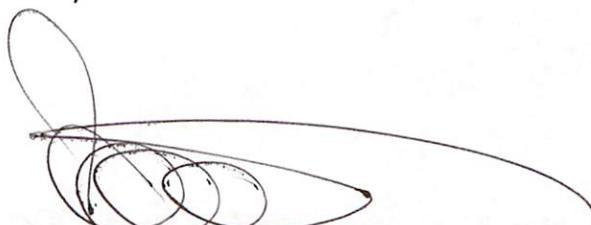
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.117.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ DE _____
FIJADO HOY _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO